

# Un juez andaluz aplica la carrera al temporal

La orden andaluza de 2006 por la que se convoca el acceso a la carrera profesional es nula cuando impide su aplicación al personal temporal. Así lo ha declarado un juzgado contencioso de Sevilla. La exclusión del personal temporal de la carrera profesional en algunas autonomías tiene su reflejo en los tribunales. El debate está servido, pues los jueces no mantienen un criterio unánime sobre si la carrera profesional sólo es aplicable al personal fijo o también al temporal.

**Marta Esteban 30/10/2008**

Gota a gota se van sucediendo los pronunciamientos judiciales. El Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ya ha denegado al temporal este derecho, pese a que estaba siendo reconocido por juzgados contenciosos de la comunidad. En Asturias, algún juzgado tampoco admite la equiparación entre personal fijo y temporal a efectos de carrera.

Ahora le ha tocado el turno a Andalucía, donde un juzgado contencioso ha declarado nulos dos apartados de la resolución del **Servicio Andaluz de Salud** de 2006 por la que se convoca el proceso de acceso con carácter excepcional al modelo de carrera profesional.

En concreto, la norma impugnada extiende el reconocimiento de la carrera sólo al personal estatutario fijo y al personal interino que haya prestado al menos cinco años de servicios efectivos y continuados en la correspondiente categoría y no haya tenido opción de presentarse a ningún proceso selectivo definitivo de dicha categoría convocado por el SAS.

El fallo del Juzgado Contencioso número 7 de Sevilla, que admite los argumentos de Julián Corredor, abogado del Sindicato Médico de Jaén, justifica su decisión por varios motivos. El juez realiza un análisis de las leyes aplicables a esta materia, tales como el Estatuto Marco, la Ley de Cohesión y la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, para recordar que la normativa "en ningún momento excluye del sistema de carrera profesional al personal temporal". Es más, "no puede establecerse vía reglamentaria detrimento de los derechos reconocidos legalmente", es decir, "una norma reglamentaria no puede restringir un derecho reconocido por ley".

## **Diferencia justificada**

En segundo lugar, aclara que el personal fijo y el temporal están contratados por la Administración y que en las relaciones con sus empleados rige el principio de que "ante supuestos de hecho identificables, cualquier diferencia de trato deberá estar objetivamente justificada". La sentencia declara que si entre ambos tipos de personal hay identidad de servicios, funciones y cometidos una diferencia de complementos "puede resultar discriminatorio [...] cuando no haya justificación objetiva alguna".

Estos argumentos del juzgado no sólo encuentran su reflejo en la normativa estatal y en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sino también en el espíritu de las normas comunitarias y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. La sentencia resume esta doctrina de la siguiente manera: "La condición de personal fijo en una Administración pública en ningún caso puede tomarse como criterio diferenciador respecto del personal temporal".

Por último, el fallo no sólo censura la discriminación entre el fijo y el temporal, sino también la que la norma impugnada establece respecto a los propios temporales al permitir sólo el acceso a la carrera para aquéllos que no hayan podido participar en proceso selectivo.

## **Recurso ante el Supremo**

No hace mucho, el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria rechazaba la demanda de los sindicatos que pedían la aplicación de la carrera para el interino. UGT dijo que recurriría al Supremo.

Diario Médico